

A CIEN AÑOS DEL NACIMIENTO DEL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL

■ Mtro. Miguel Ángel Frías Contreras*

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Querétaro, el 30 de noviembre de 1916, todos los presentes en el Congreso Constituyente firmaron un compromiso en el teatro Iturbide. Fue un compromiso por México, después de la acertada arenga que hiciera el Lic. Alfonso Cravioto Mejorada, quien señaló:

“...olvidemos nuestros resentimientos personales y dejemos a un lado todas nuestras bajas pasiones y levantando el espíritu hasta la excelsitud de la patria, fija la mente tan solo en los grandes ideales, en perfecta solidaridad y en completa unión, trabajemos por la mejor solidez de nuestras instituciones políticas, por la mayor grandeza de la patria... (1)

Es hasta el día miércoles 13 de diciembre, un día frío y nublado, en el que se iniciaría la discusión del Artículo 3°. Constitucional. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, Venustiano Carranza Garza, sabía que iba a ser una sesión difícil del Constituyente, sobre todo por la pasión que despertaba el carácter del Artículo 3°, y por ello decidió asistir enviando una misiva al Congreso que asentía: *“... que tendré la satisfacción de concurrir a los debates cuando se trate de discutir el artículo 3o., del referido proyecto”*.

Por otro lado, enterado estaba que el Presidente del Congreso, el jalisciense Lic. Luis Manuel Rojas Arreola, aún y cuando lo consideraba de sus confianzas, tenía la intención de inscribirse en la lista de oradores en contra de la propuesta del ejecutivo de este último

artículo, por lo que en ese lapso lo sustituyó el yerno del “Primer Jefe”, el General Cándido Aguilar Vargas (esposo de Virginia Carranza Salinas) en tan dura labor. Eran las 4:40 de la tarde cuando se incorporó el Primer Jefe a la sesión y mientras se iniciaba, Venustiano Carranza pensaba en su propuesta y escuchaba al fondo la voz del Secretario:

“Se hace saber tanto a los diputados como al público, que no se debe fumar durante las sesiones”.

“Pero, ¿qué tiene de malo mi propuesta?” pensaba, al mismo tiempo que se atusaba el bigote y se arreglaba la barba, recordando la estructura del artículo:

“Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos”.

Ensimismado, el Primer Jefe le daba vuelta en la cabeza la razón por la cual el Lic. Rojas tomaría la palabra, aunque ya había escuchado que le faltaba fuerza y determinación a la propuesta, ya que no se establecía una clara separación del estado con la iglesia. Habría que escuchar la argumentación.

Una vez iniciada la sesión, la Comisión revisora del “Proyecto de Constitución”, respecto al Artículo 3°, dio lectura al Dictamen, elaborado previamente el 9 de diciembre, llegando a la siguiente conclusión:

“Primera.- No se aprueba el artículo 3° del proyecto de Constitución.

“Segunda.- Se substituye dicho artículo por el siguiente:

Art. 3°.- Habrá libertad de enseñanza; pero será

* Profesor de tiempo completo Asociado A de la Facultad de Salud Pública y Nutrición de la UANL. Vicepresidente (2017-2018) de la Sociedad Nuevoleonesa de Historia Geografía y Estadística A.C. Ha escrito los libros: “La Familia Sobrevilla, del Valle de las Salinas a Lampazos de Naranjo, siglos XVII al XIX” y “Crónicas e Historias Contemporáneas (1950 – 1970)”; Coautor en el libro “70 años de la Sociedad Nuevoleonesa de Historia Geografía y Estadística”; Ha escrito artículos en la revista de historia de la UANL “Actas”, en la revista de historia “Atisbo” “Reforma Siglo XXI” y “Roel” de la SNHGE además de haber presentado trabajos de investigación histórica.

laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Muchos otros congresistas, como el Lic. Félix Fulgencio Palavicini Soria, se manifestaban en los pasillos respecto a apoyar la propuesta del Primer Jefe o no hacerlo, ya que implicaría ir en contra de la participación de la religión en la educación, situación frágil y a la vez con un gran compromiso teológico-económico y político que se encontraba detrás, como sustento y que de alguna forma se oponía al concepto de libertad.

El artículo tuvo que ser mandado a revisión nuevamente por la Comisión, la cual en voz del General Francisco José Múgica Velázquez, representante del 15°. Distrito por el Estado de Michoacán y compañero del Prof. Jesús Romero Flores, entre otros, comentó:

“... la comisión lo ha hecho porque vio, porque sintió que no estaba allí; en ese proyecto, todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país; porque la comisión vio un peligro inminente, porque se entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo más sagrado, algo de que no podemos disponer; la conciencia del niño, la conciencia inerme del adolescente.”

Después de agotar los convencionalismos parlamentarios y de llevar a discusión por tres días este artículo Constitucional, según se consigna en el Diario de Debates, la votación final fue de 99 votos a favor (63.05%) y 58 votos en contra (36.95%).

Entre los que se manifestaron finalmente a favor, por ejemplo, por el Estado de Nuevo León, fueron dos: el Lic. Luis Ilizaliturri Ardines, quien representaba el 3er. Distrito, Ilizarriturri era linarense, liberal de cepa, maderista por convicción, y el Coronel Ramón Gámez Treviño, oriundo de Salinas Victoria y representante del 4to. Distrito. Se manifestaron en contra, los siguientes cuatro: Manuel Amaya, Reynaldo Garza, Agustín Garza González (suplente de Plutarco González) y José Lorenzo Sepúlveda (suplente de Nicéforo Zambrano). (2)

Cabe destacar que la discusión de este artículo se considera como “Debate Notable”, por

la capacidad de análisis y argumentación de los diputados que se manifestaron tanto en pro como en contra, y a la riqueza de información vertida en el ámbito jurídico, así como en el histórico. Finalmente, quedó su redacción de la siguiente manera:

“Art. 3º.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares”.

“Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria”.

“Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial”.

“En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”

He aquí el nacimiento del Artículo 3º Constitucional. Habrá que analizar si cumple actualmente con el carácter de cuando fue redactado y nos permite realmente la libertad con que fue señalado o si requiere nuevamente ser debatido.

FUENTES CONSULTADAS

Romero Flores J. *Historia del Congreso Constituyente*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, D. F. año 2014. p.p. 18 – 21.

Marván Laborde I. *Nueva Edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916 – 1917*. Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2005.

